

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 81

Referencia:

Año: 1974

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-10-1974

Título: POR LA CUAL SE CONCEDE UNA FACULTAD AL ORGANO EJECUTIVO Y SE DEROGAN DISPOSICIONES DEL DECRETO DE GABINETE N° 68, DE 13 DE MARZO DE 1969, Y DEL DECRETO DE GABINETE N° 148, DE 6 DE JUNIO DE 1969.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17704

Publicada el: 21-10-1974

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Acuñación de monedas, Dinero

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.431

Rollo: 27

Posición: 254

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994. Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES
Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueto: B/0.05. Solicitas en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

Ministro de Salud, ai.
JULIO SANDOVAL

Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA JR.

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
ELIGIO SALAS

ROGER DECEREGA
Secretario General

LEY No. 81

(De 9 de Octubre de 1974)

"Por la cual se concede una Facultad al Organó Ejecutivo y se derogan disposiciones del Decreto de Gabinete No. 68, de 13 de marzo de 1969, y del Decreto de Gabinete No. 148, de 6 de junio de 1969".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION**D-SECRETÁ:**

ARTICULO 1o.-Facúltase al Organó Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, atienda los asuntos relacionados con la acuñación y distribución de monedas de interés numismático, emitidas por la República de Panamá, y contrate la promoción y distribución de las mismas.

ARTICULO 2o.-Se derogan las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 68 de 13 de marzo de 1969, y del Decreto de Gabinete No. 148, de 6 de junio de 1969, en lo que sean contrarias a la presente Ley.

ARTICULO 3o.-Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de 1974.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República.

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e
Industrias,
FERNANDO MANFREDO Jr.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud ai.,
JULIO SANDOVAL

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación
y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
ELIGIO SALAS

ROGER DECEREGA
Secretario General

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONFIERESE UN TITULO DE
INTERPRETE PUBLICO

RESOLUCION No. 241

PANAMA, 25 de septiembre de 1974

Mediante apoderado legal, el señor OLMEDO ALFARO PRECIADO, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No 8-160-628, residente en Calle I El Cangrejo No. 17-279, de esta ciudad, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le confiera el Título de INTERPRETE PUBLICO en los idiomas INGLES- ESPAÑOL y viceversa.

Con su solicitud presenta la siguiente documentación:

a) Poder y memorial petitorio.
b) Certificaciones expedidas por los Licdos. Fernando Manfredo y Carlos Garay, Ministro de Comercio e Industrias y Director del Departamento de Relaciones con los Estados Unidos del Ministerio de Relaciones Exteriores, respectivamente, acreditando que conocen a el señor OLMEDO ALFARO PRECIADO y que siempre ha observado buena conducta.

c) Certificaciones expedidas por los profesores examinadores Rafael E. Espino P., y Praxedes M. Montilla T., dirigidas a la señora Rosario M. de Barranco, Secretaria General del Ministerio de Educación, informando que el señor OLMEDO ALFARO PRECIADO, después de pasar los exámenes correspondientes, demostró poseer los conocimientos necesarios para obtener el Título de Intérprete Público en los idiomas INGLES-ESPAÑOL y viceversa.

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por los artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conferir el Título de INTERPRETE PUBLICO en los idiomas INGLES-ESPAÑOL y viceversa, a el señor OLMEDO ALFARO PRECIADO.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

DEMETRIO B. LAKAS.
Presidente de la República.

RICARDO A. RODRIGUEZ
Ministro de Gobierno y Justicia.

LEY 81

(De 9 de Octubre de 1974)

Por la cual se concede una Facultad al Órgano Ejecutivo y se derogan disposiciones del Decreto de Gabinete No 68, de 13 de marzo de 1969, y del Decreto de Gabinete No 148, de 6 de junio de 1969.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Facúltase al Órgano Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, atienda los asuntos relacionados con la acuñación y distribución de monedas de interés numismático, emitidas por la República de Panamá, y contrate la promoción y distribución de las mismas.

ARTÍCULO 2. Se derogan las disposiciones del Decreto de Gabinete No 68 de 13 de marzo de 1969, y el Decreto de Gabinete No 148 de 6 de junio de 1969, en lo que sean contrarias a la presente Ley.

ARTÍCULO 3. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de 1974.

DEMETRIO B LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea nacional
de Representantes de Corregimientos

ROGER DECEREGA
Secretario General